



Convenio de Cooperación y transferencia de Recursos entre el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la Municipalidad de Belén para la ejecución del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”

Firmado el 28 de enero del 2021

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA RED DE CUIDO PANI-MUNICIPALIDAD”

Entre nosotros, **GLADYS JIMÉNEZ ARIAS**, mayor de edad, casada, abogada, con domicilio en San José, portadora de la cédula de identidad número uno –cero siete dos siete –cero cinco siete siete, en mi condición de Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución autónoma con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, personería que consta en el acta de la Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno de la República, número ochenta y ocho, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veinte, artículo tercero publicado en La Gaceta N° 68 del jueves dos de abril del año dos mil veinte, en adelante denominado “**PANI**”, y **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, con domicilio en Heredia, Belén, La Ribera portador de la cédula de identidad número cuatro -cero uno dos cuatro - cero cinco cinco uno, en su condición de **Alcalde de la MUNICIPALIDAD DE BELEN**, entidad con cédula jurídica número tres -cero uno cuatro –cero cuatro dos cero nueve cero, nombramiento debidamente publicado en La Gaceta N° 47 del martes 10 de marzo del 2020, en adelante denominada “**LA MUNICIPALIDAD**”; hemos convenido en celebrar el presente **Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos para la ejecución del Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad**, el cual se regirá por las disposiciones y consideraciones:

CONSIDERANDO

i. Que la Constitución Política de Costa Rica declara en su artículo 55 que la protección especial de la niñez y la madre está a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con la colaboración de las otras instituciones del Estado. Esta protección especial comprende todo el marco de derechos de la niñez y la adolescencia y, particularmente, en cuanto a los derechos de los niños y niñas se reconoce como derecho fundamental el reconocido por la propia Convención de los Derechos del Niño en su artículo 18 inciso 3): el derecho a la atención integral de los niños y niñas. Se comprende que es un derecho de los niños y niñas, con la obligación del Estado de adoptar todas las medidas apropiadas para que los niños y niñas cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños en relación con los cuales se cumplan los requisitos establecidos.

Asimismo, como elemento adicional, además del referente al derecho a la educación en el artículo 39, el artículo 31 de la Convención señalada indica que los Estados partes reconocen el derecho de los niños y niñas al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y las artes.

En cuanto a la legislación costarricense, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala en su artículo 31, el derecho de las personas menores de edad a crecer y ser educadas en el seno de una familia, siendo que las instituciones públicas competentes brindarán las oportunidades que se requieran para superar la problemática familiar, así como la capacitación y orientación laboral a los padres y madres, destacándose que el PANI es uno de los encargados de garantizar a las madres trabajadoras el acceso a programas de atención integral para el cuidado de sus hijos durante la niñez. Este cuidado y desarrollo integral es realizable por el PANI a través de la colaboración con otras instituciones, colaboración que la misma Constitución Política demanda y que pretende expandir el rango de cobertura de los servicios de atención y cuidado durante la niñez para favorecer la vida en familia y facilitar a los padres o personas cuidadoras de estos niños y niñas, las condiciones para poder desarrollar procesos educativos y laborales.

ii. Que dentro de los fines del PANI se encuentra brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia en situación de riesgo (art. 3 inciso e) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia), además, dentro de las atribuciones de la institución se encuentra el suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad (art. 4 inciso q) del mismo cuerpo normativo). Todo esto se ve concretado en la

regulación del artículo 38 de dicha ley orgánica que establece la autorización expresa al PANI para transferir fondos, con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas, con la autorización y la supervisión de la Contraloría General de la República, con el fin de implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia. En ese sentido, todo el conjunto de disposiciones jurídicas facilitan al PANI a desarrollar sus fines con la participación activa de diversos actores sociales, entre estos las mismas instituciones del Estado, con especial particularidad los Gobiernos Locales como entes administrativos descentralizados por territorio.

iii. Que los Gobiernos Locales, de conformidad con el Código Municipal vigente, particularmente con lo señalado en el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, ejercen su competencia dentro del cantón respectivo, pudiendo dentro de estas competencias, invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública, para el cumplimiento de los fines locales, regionales o nacionales, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba. Esta autorización legal para suscribir convenios para desarrollar fines particulares en beneficio del cantón particular se ve clarificada en el artículo 4 inciso f) del Código.

iv. Que la Ley 9220 que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en su artículo 18 establece la autorización al PANI para destinar recursos a apertura y operación de centros de cuidado y desarrollo infantil.

v. Que el PANI ha creado el Proyecto de vinculación PANI-Gobiernos Locales en el marco del Programa de la Red Nacional de Cuido, dicho proyecto tiene como objetivo general ofrecer alternativas de cuidado y desarrollo infantil a niños y niñas entre los 0 y 6 y los 0 y 12 años, cuyos padres y madres requieran servicios de cuidado para lograr su inserción o mantenimiento laboral y/o educativo, esto mediante la vinculación PANI-Gobiernos Locales.

vi. Que la Municipalidad de Belén, inició el proceso de vinculación con el PANI para la operación del Programa Red de Cuido PANI-Gobiernos Locales, por lo que, existiendo aval técnico de parte de la Gerencia Técnica para el inicio de la relación de cooperación estratégica, en ejercicio de las facultades legales, ambas partes acuerdan la suscripción de un convenio de cooperación y transferencia de recursos.

POR TANTO

De conformidad con las anteriores consideraciones y ejercicio de sus competencias, hemos convenido celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer un mecanismo de cooperación interinstitucional y de transferencia de recursos por parte del PANI a LA MUNICIPALIDAD, para la ejecución del *“Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”* y la consecución de la meta encomendada al PANI dentro del Plan Nacional de Desarrollo para la ampliación de la Red Nacional de Cuido por medio del financiamiento de nuevos cupos de atención en los Centros Infantiles de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) municipales. Dichos centros ofrecen alternativas de cuidado infantil de niños y niñas con edades comprendidas entre los cero y seis años y los cero y doce años de edad (0-6 y 0-12).

Asimismo, se pretende favorecer la inserción laboral y/o educativa de los padres, madres, familiares, depositarios o responsables del cuidado de las personas menores de edad y que requieren del apoyo del Estado, en razón de su condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, mientras estos desempeñan estas actividades.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Serán obligaciones del PANI:

a.- Transferir a LA MUNICIPALIDAD los recursos indicados en el presente convenio para la ejecución del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”.

b.- Asesorar técnicamente a LA MUNICIPALIDAD para la mejora continua de la calidad del servicio de atención de la población objeto del presente convenio.

c.- Recibir y realizar la revisión de la liquidación presupuestaria presentada por LA MUNICIPALIDAD y tomar las acciones que corresponda.

d.- Velar por la calidad en el servicio brindado a las personas menores de edad y el buen uso de los recursos girados, para ello, podrá requerir a LA MUNICIPALIDAD los informes que sean necesarios, brindarle criterios técnicos, realizar visitas y asesoría a los CECUDIS de LA MUNICIPALIDAD, u otras acciones de supervisión.

e.- Velar por el cumplimiento de los criterios de ingreso, egreso y atención de los niños y niñas beneficiarias del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad” y que dichos criterios estén conformes con el marco jurídico aplicable.

f.- Llevar los registros de la población beneficiaria del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad” que le remitirá mensualmente LA MUNICIPALIDAD, y realizar las revisiones que correspondan.

g.- Definir y comunicar el instrumento por medio del cual la MUNICIPALIDAD deberá remitir de manera trimestral la condición laboral o educativa de los responsables del cuidado de las personas menores de edad.

h. Elaborar un informe técnico con al menos veintidós días naturales de anticipación a la finalización del convenio suscrito, donde se describan las fortalezas y oportunidades de mejora de acuerdo con el proceso de supervisión realizado.

2.- Serán obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

a.- Destinar los recursos económicos transferidos por el PANI exclusivamente al cuidado y atención integral de los niños y niñas beneficiarios del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a.1.- Edades comprendidas en el rango de los cero y los seis años de edad (0-6) y de los cero y los doce años de edad (0-12).

a.2.-Provenir de un grupo familiar en condición de pobreza, pobreza extrema o encontrarse en vulnerabilidad con necesidades de cuidado por la inserción laboral o educativa de sus padres, madres o responsables del cuidado, con quienes conviven.

b.- Garantizar una oferta de servicios de cuidado y atención integral de calidad, a través del CECUDI de la MUNICIPALIDAD, para los niños y niñas beneficiarias, de conformidad con el Modelo de Atención aprobado por el PANI.

c.- En el caso de que los niños y niñas sean referidos por las Oficinas Locales del PANI, dar prioridad en su ingreso cuando existan cupos disponibles.

d.- Levantar listas de espera de beneficiarios a efectos de solicitar al PANI un posible aumento de cupos cuando se considere pertinente y siempre sujeto al aval técnico y la disponibilidad presupuestaria del PANI.

e.- Garantizar que el CECUDI cuente con el personal capacitado y suficiente para la adecuada atención de los niños y niñas, según los lineamientos establecidos por el PANI, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública (en caso de ser aplicable) y los estándares esenciales de calidad definidos por Red Nacional de Cuido. El personal no deberá contar con antecedentes judiciales o administrativos por situaciones violatorias de derechos de personas menores de edad, el personal que se contrate, a partir de la firma del presente convenio, con fondos girados por el PANI no podrá estar vinculado por parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con funcionarios de LA MUNICIPALIDAD.

f.- Realizar encuestas de satisfacción periódicas del servicio prestado a los niños y niñas beneficiarios del servicio y los padres, madres o encargados de éstos.

g.- Realizar un uso adecuado de los recursos económicos girados y presentar la liquidación de recursos de conformidad con lo establecido en este Convenio, a sabiendas de que, de no hacerlo, no será posible brindar continuidad al “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”.

h.- Remitir trimestralmente al PANI una certificación sobre la inserción laboral y/o educativa de los responsables del cuidado de las personas menores de edad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el PANI.

i.- Garantizar el cumplimiento de los indicadores de calidad, requerimientos técnicos y otros establecidos por el PANI.

j.- Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos con que cuente el Programa, los criterios de ingreso, egreso y atención de los niños y niñas beneficiarias y que en su aplicación sean respetuosos de sus derechos, su dignidad humana y que tengan como fundamento el interés superior de éstos, asimismo, que se apeguen al perfil y objetivos del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”.

l.- Mencionar el apoyo financiero del PANI cuando realice divulgación del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad” en cualquier medio de comunicación; asimismo, incorporar el logo oficial del PANI en todo material informativo o de divulgación del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”, lo cual deberá realizar conforme con lo establecido en el Manual de Identidad Visual del PANI.

m.- Cumplir con los requerimientos relacionados con el reporte mensual de población, solicitud de ingresos, de egresos, entre otros relacionados con las personas menores de edad atendidas con recursos girados por el PANI, mismo que será remitido con carácter de declaración jurada.

n.- Aportar los recursos materiales y económicos necesarios para solventar las necesidades de las personas menores de edad que se requieran, más allá de las cubiertas con los recursos del PANI.

ñ.- No incluir como personas menores de edad beneficiarias del presente convenio aquellas que se encuentran siendo financiadas por el Programa Red de Cuido con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o cualquier otra institución pública, para tales efectos remitirá mensualmente y de forma electrónica al PANI la lista de personas menores de edad beneficiarias de subsidios con dichas instituciones.

o.- Presentar, un mes posterior a la entrada en vigencia del convenio, un plan de trabajo de acuerdo a los lineamientos elaborados por el PANI.

TERCERA. DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS. El ingreso los niños y niñas deberá acreditarse mediante un estudio socioeconómico vigente, realizado bajo los lineamientos establecidos por el PANI, en el que se justifique técnicamente y respalde documentalmente, de forma veraz, la

información básica de orden socio-económico del grupo familiar, fundamentando la necesidad de cuidado a la permanencia o reinserción laboral y/o educativa de la persona responsable del cuidado. LA MUNICIPALIDAD deberá garantizar que dicho estudio socio-económico haya sido elaborado por un profesional en Trabajo Social debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.

CUARTA. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del presente convenio, el PANI subsidiará la suma de ciento treinta y un mil colones exactos (¢131.000,00) mensuales por persona menor de edad, reconociendo un total de treinta y seis (36) cupos.

La transferencia se realizará de forma anticipada y trimestral, comprendiendo por trimestre los comprendidos entre los meses de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre, realizando los ajustes correspondientes dependiendo de la fecha de entrada en vigencia del convenio y los cupos reportados en los meses de marzo, junio o setiembre, comprendiendo que para efectos de ajustes, los meses se calcularán por treinta días, una vez aprobado el presupuesto de la entidad receptora de recursos por parte de la Contraloría General de la República (CGR). El PANI reconocerá el giro de forma retroactiva a la fecha de vigencia del presente convenio, una vez se dé la aprobación del ente contralor.

Dicho giro se realizará a la cuenta debidamente validada por LA MUNICIPALIDAD en la Tesorería Nacional, número CR64073900011440701031.

QUINTA. DE LA FISCALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. El PANI designa al señor **Eduardo Montero González** (o a quien la sustituya u ocupe su cargo), en su condición de Gerente Técnico del PANI y al señor **Óscar Cascante Espinoza** (o a quien lo sustituya u ocupe su cargo), en su condición de Coordinador del Departamento Financiero Contable, como responsables de la fiscalización del presente convenio, el control del cumplimiento del objetivo de la transferencia establecida, así como la elaboración de un informe de fiscalización de la ejecución del presente convenio. Se comprende que dichos que ambos titulares podrán designar personas profesionales para la supervisión técnica y financiera del Programa.

Por su parte, LA MUNICIPALIDAD designa a **Andrea Campos Batista**, trabajadora social de la Oficina de Bienestar Social de la Municipalidad de Belén (o a quien lo sustituya u ocupe su cargo), como enlace técnico responsable de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente convenio, quien previamente al vencimiento del plazo de vigencia, deberá rendir un informe de fiscalización que detalle el control ejecutado para la supervisión y verificación del cumplimiento de la ejecución del presente convenio.

SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA. LA MUNICIPALIDAD deberá enviar un oficio firmado por el Alcalde (sa), dirigido al Departamento Financiero Contable del PANI, por medio del cual remitirá la liquidación semestral que correspondan sobre los recursos girados, considerando lo siguiente:

- a) Fecha, número y monto de la transferencia de recursos realizada por el PANI.
- b) Indicación de la cantidad de personas menores de edad atendidas a la finalización del plazo del convenio, así como detalles de los beneficiarios de acuerdo al formato establecido para tal fin, en el que se incluya: nombre, número de identificación de las personas menores de edad y el nombre completo de al menos uno de los padres o responsables del cuidado, así como el monto total transferido.
- c) Por requerirse la información de la liquidación para efectos de firmar la posible continuidad del convenio para el periodo siguiente, se tomará como población atendida en el mes de noviembre. Para efectos de liquidación, de haber remanentes de cupos de personas menores de edad no atendidas, el monto correspondiente a dichos cupos será reajustado negativamente en el giro del semestre o del año siguiente, según corresponda o, de no existir continuidad del convenio, deberá ser reintegrado al PANI.
- d) La fecha límite para la presentación del informe de liquidación financiera semestral será a más tardar el treinta de julio del año dos mil veintiuno y último día hábil del mes de enero del año siguiente.
- e) No podrán reconocerse los gastos posteriores realizados al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

f) En caso de haber remanentes de recursos no utilizados y no existir continuidad del convenio, la Municipalidad deberá presentar como parte de la liquidación, el comprobante correspondiente del reintegro realizado al PANI.

g) La Municipalidad deberá presentar un informe financiero trimestral con los requisitos que establezca el Departamento Financiero Contable del PANI, a más tardar los primeros diez días hábiles del trimestre siguiente, siendo que el PANI no realizará el siguiente giro hasta tanto no se presente dicha información.

SETIMA. DE LA SUSPENSIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA. Corresponderá a la Gerencia Técnica y al Departamento Financiero Contable la supervisión técnica y financiera del presente convenio, siendo que podrán requerir cualquier informe solicitado, directriz, disposición, recomendación de índole financiera y técnica para determinar el adecuado uso de los recursos y la eficiente prestación de los servicios.

OCTAVA. DEL INCUMPLIMIENTO. De presentarse alguna divergencia o incumplimiento de alguna de las partes durante la ejecución del presente convenio, deberá ser resuelta de buena fe y colaboración por las contrapartes técnicas y fiscalizadoras.

Si no es posible la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del convenio por mutuo acuerdo entre las partes en documento escrito firmado por ambos representantes legales.

En caso contrario, las partes podrán realizar el análisis del incumplimiento o divergencia para determinar si se inicia el procedimiento de rescisión o resolución unilateral del convenio que corresponda al caso, aplicando de forma supletoria los procedimientos establecidos en los artículos 212, 214, 215, 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como la presentación de las acciones judiciales que correspondan.

NOVENA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio rige a partir del 1 de enero 2021 y hasta el día 31 de diciembre 2021.

DECIMA. ESTIMACIÓN. Se estima el presente convenio en la suma de cincuenta y seis millones quinientos noventa y dos mil colones exactos (¢56.592.000,00).

DÉCIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Toda comunicación se hará por escrito y bajo las formas establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales vigente. A los efectos, la partes señalan los siguientes medios para recibir notificaciones:

a.- El PANI su domicilio en San José, Barrio Luján, trescientos metros al Sur de la Casa Matute Gómez, en las antiguas oficinas de Dos Pinos, en la Gerencia Técnica.

b.- LA MUNICIPALIDAD en San Antonio de Belén, detrás de la Iglesia Católica o al facsímil número 22933667.

DÉCIMA SEGUNDA. APROBACIONES. El presente convenio fue aprobado por parte de la Junta Directiva del PANI, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 2020-047, del 21 de diciembre de dos mil veinte, Artículo 006), Aparte 02).

En fe de lo anterior y plenamente conforme con lo aquí establecido, suscribimos en dos tantos en la ciudad de San José, el día 04 de febrero del año 2021.

F) _____
Gladys Jiménez Arias

F) _____
NOMBRE COMPLETO

**Presidencia Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia**

**Alcalde Horacio Alvarado Bogantes
Municipalidad de Belén**